

Política de la Mesa Directiva de Fresno Unificado (BP) 5145.13

Respuesta a la Implementación de la Ley de Inmigración

La Mesa Gobernante Administrativa está comprometida con el éxito de todos los estudiantes y cree que cada sitio escolar debe ser un lugar seguro y acogedor para todos los estudiantes y sus familias, independientemente de su ciudadanía o estatus migratorio.

El personal del distrito no solicitará ni recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los estudiantes o sus familiares, ni proporcionará asistencia con la implementación de las leyes de inmigración en las escuelas del distrito, excepto cuando lo exijan las leyes estatales y federales. (Código de Educación 234.7)

(cf. 5111 - Admisión)

(cf. 5111.1 - Residencia en el distrito)

A ningún estudiante se le negará la igualdad de derechos y oportunidades ni se le someterá a discriminación ilegal, acoso, intimidación, u acoso escolar en los programas y actividades basado en su verdadero estatus migratorio o estatutos percibido o sus creencias y costumbres religiosas. (Código de Educación 200, 220, 234.1, 234.7[d][2])

(cf. 0410 - No hay discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 5131.2 - Acoso escolar)

(cf. 5145.3 - No hay discriminación/acoso)

(cf. 5145.9 - Comportamiento motivado por el odio)

El Superintendente o su designado notificará a los padres/tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita sin importar su estatus migratorio o creencias religiosas y sus derechos relacionados con la implementación de las leyes de inmigración. (Código de Educación 234.7)

Esta información incluirá información relacionada con "conozca sus derechos" en la implementación de inmigración establecidos por el fiscal general y puede ser proporcionada en la notificación anual a los padres y tutores en conformidad con la Sección 48980 o cualquier otro valor-eficaz determinado por la LEA. (EC Sección 234.7[d][1])

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Si un empleado de una escuela es consciente de que el padre o tutor de un alumno no está disponible para cuidar del alumno, la escuela primero agotará cualquier instrucción de los padres en relación con el cuidado del alumno en la información de contacto de emergencia que tiene para organizar el cuidado del alumno. Se le pide la escuela a trabajar con los padres o tutores para actualizar la información de contacto de emergencia, y no ponerse en contacto con los Servicios de Protección Infantil para organizar el cuidado del alumno, a menos que la escuela no pueda organizar el cuidado del alumno mediante el uso de la información de contacto de emergencia u otra información o instrucciones proporcionadas por el padre o tutor. (EC Sección 234.7[c])

En conformidad con los requisitos de la Oficina del Fiscal General de California, el Superintendente o su designado deberá desarrollar procedimientos para abordar cualquier petición de un oficial de la ley para acceder a los registros del distrito, los sitios escolares, o los estudiantes con el propósito de implementar la ley de inmigración.

(cf. 1340 - Acceso a los registros del distrito)

(cf. 3580 - Registros del distrito)

(cf. 5125 - Expedientes del Estudiante)

(cf. 5125.1 - Divulgación del directorio información)

El Superintendente o la persona designada deberá informar a la Junta de manera oportuna cualquier solicitud de información o acceso a un plantel escolar por parte de un oficial o empleado de una agencia de implementación de la ley con el propósito de hacer cumplir las leyes de inmigración. Dicha notificación se proporcionará de manera que se garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. (Código de Educación 234.7)

El Distrito Escolar Unificado de Fresno prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar por motivos de raza, color, etnia, origen nacional, estado migratorio, ascendencia, edad, credo, religión, afiliación política, género, identidad de género, expresión de género, información genética, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, estado civil, embarazo o estado parental, información médica, estado de veterano militar o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características verdaderas o percibidas o cualquier otra base protegida por la ley o el reglamento, en su(s) programa(s) educativo(s) o empleo.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200 Equidad educativa

220 Prohibición de discriminación

234.1 Ley de Lugar Seguro para Aprender

234.7 Protecciones estudiantiles relacionadas con el estatus migratorio y de ciudadanía

48204.4 Evidencia de residencia para inscripción escolar

48980 Notificaciones para padres

48985 Avisos a los padres en otro idioma que no sea el inglés

CÓDIGO DE GOBIERNO

8310.3 Ley de Libertad Religiosa de California

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delito de odio

627.1-627.6 Acceso a las instalaciones escolares, a personas ajenas

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia

DECISIONES JUDICIALES

Plyler v. Doe, 457 U.S. 202 (1982)

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE FRESNO

Adoptado: 13 de junio de 2018, en Fresno, California

Revisado: 18 de diciembre de 2019

Sección de Políticas: 0000 Filosofía, Metas, Objetivos y Planes Integrales